

Usted deberá mantener a disposición de este Servicio todos los antecedentes relativos a períodos anteriores a aquéllos que son objeto de este requerimiento, si ello fuese necesario, a fin de establecer su situación tributaria en los períodos bajo examen (N°1 del artículo único de la Ley N°18.320).

De conformidad al N° 6 del artículo 8° bis del Código Tributario, usted tiene derecho a eximirse de aportar documentos que no respondan al procedimiento o que ya se encuentren acompañados a este Servicio y a obtener, una vez finalizado el caso, la devolución de los documentos originales aportados. En caso que los documentos ya hayan sido presentados ante este Servicio, se le solicita acompañar el Acta de Recepción de ellos.

Se le informa que, de conformidad con el artículo 59° del Código Tributario, el plazo de que dispone el Servicio de Impuestos Internos para, alternativamente citar conforme al artículo 63° del citado cuerpo legal, liquidar o formular giros, se contará desde la fecha en que el funcionario a cargo de la fiscalización certifique que todos los antecedentes solicitados han sido puestos a su disposición. No obstante, en el presente caso, no rigen las restricciones temporales previstas en el artículo 59° del Código Tributario, toda vez que la presente notificación se ajusta a los plazos de fiscalización establecidos en la Ley N° 18.320.

Firmado electrónicamente por:

Antofagasta
Servicio de Impuestos Internos